



RESOLUCION N° 0208 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-000058 de fecha 03-12-2021, y en el SAC bajo el No. ATL2020ER015283 de fecha 03-12-2020, el (la) docente **NEYLA ROSA RUIZ BERDUGO, identificado (a) con la C. C. No. 22.632.400**, solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión, reconocida mediante Resolución N° 02879 de fecha 30-05-2011, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 02879 de fecha 30-05-2011, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación
- Fotocopia del ultimo volante de pago
- Certificación expedida por la S.E.D. donde el usuario no presenta deducciones causadas por embargo de fecha 03-12-2020

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 1265 del 01-08-2019 a partir del 01-08-2019, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE B/QUILLA	07-11-1975	13-06-1977	576
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE B/QUILLA	25-03-1981	06-01-2011	10.721
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	07-01-2011	01-08-2019	2.903
TOTAL DE DIAS			14.200

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió 06-01-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 13-04-2021.





RESOLUCION N° 0208 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fidupervisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el día 20-04-21, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2000942 firmado por EDINSON RENE VILLAMIZAR, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

*DOCENTE: NEYLA ROSA RUIZ BERDUGO
CEDULA DE CIUDADANIA: 22632400
FECHA DE NACIMIENTO: 06/01/1956*

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 0709 DEL 15/10/1975, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 07/11/1975

QUE A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO 2879 DEL 30/05/2011, SE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION POR APORTES CON FECHA DE ESTATUS 06/01/2011, FECHA DE EFECTIVIDAD: 07/01/2011.

QUE A TRAVÉS DEL RESOLUCION NO.1265 DEL 01/08/2019, SE LE ACEPTO RENUCIA AL CARGO DE DOCENTE EL DIA: 01/08/2019

NORMA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO ARTÍCULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985, ¿ARTÍCULO 1º.- EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20) AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO (55) TENDRÁ DERECHO QUE POR LA RESPECTIVA CAJA DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO. ¿

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

EN ATENCION AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/04/2020,

QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE





RESOLUCION Nº 0208 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ ¿ 014-CE-S2-2019, EFECTÚA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES;

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN VINCULADOS ANTES DE LA LEY 812 DE 2003 QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERAN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 61 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158 DE 1994.

CON TODO LO ANTERIOR, LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERA A NEGAR LA APROBACION DEL ACTO Y LO DEVOLVERA PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACION Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO,

ASÍ LAS COSAS, SE LIQUIDA LA PRESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

FACTORES SALARIALES

ASIGNACION BASICA: \$ 3.804.902
AA-ADICIONAL COORDINADOR 20%: \$ 783.810
BONIFICACION MENSUAL: \$ 114.147
BONIFICACION PEDAGOGICA: \$ 28.598





RESOLUCION Nº 0208 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION: \$ 4.731.457
PROMEDIO SALARIAL ULTIMO AÑO

\$ 4.731.457 * 75% = \$ 3.548.593
FECHA DE STATUS: 01/08/2019
FECHA DE EFECTOS: 01/08/2019
VALOR A RECONOCER: \$ 3.548.593".

necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la reliquidación de la pensión de jubilación actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.
(...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **NEYLA ROSA RUIZ BERDUGO, identificado (a) con la C. C. No. 22.632.400**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **\$3.548.593**. a partir del 01-08-2019, como docente de Vinculación Nacionalizado.





RESOLUCION N° 0208 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

Dada en Barranquilla, a los

21 MAY 2021

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera - Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.02.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 884 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co